Buenos Aires, 21 de octubre de 2026

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la demandada en las causas 'ALBARRACIN HECTOR RAFAEL c/ CAJA DE RETIROS JUBILAC.Y PENS.DE LA POLICIA FEDERAL s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG'; CSS 54264/2023/1/RH1 'AYMERICH CESAR ARMANDO c/ CAJA DE RETIROS JUBILAC.Y PENS.DE LA POLICIA FEDERAL s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG'; CSS 4768/2015/1/RH1 'AVELLA JOSE ANGEL Y OTROS c/ EST.NAC.MIN.DEL INT.-SEC.DE SEG.INT.-C.RET.JUB.PEN.PFA. s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG'; CSS 36901/2016/1/RH1 'BARRIO ENRIQUE EDUARDO Y OTROS c/ CRJPPFA s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG'”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la recurrente no cumplió íntegramente con los requisitos previstos en el artículo 4° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese, líbrese oficio a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal y a la Procuración del Tesoro de la Nación con copia de la presente sentencia a fin de poner en su conocimiento la actuación de sus abogados y, oportunamente, archívense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis